

Comisión Tercera Constitucional Permanente

CTE- CS- 0115-2017

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2017

PARA: Dra. ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión III Cámara de Representantes



DE: Comisión Tercera Senado

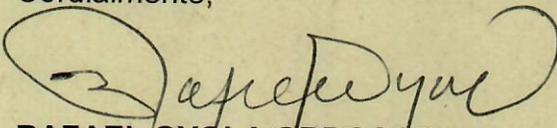
Asunto: Texto Definitivo del proyecto de Ley No.045/2017 Senado – 075/2017 Cámara.

Respetada Doctora Elizabeth:

Comedidamente, me permito remitir a su despacho copia del Texto Definitivo del proyecto de Ley No. 045/17 Senado – 075/17 Cámara. “POR MEDIO DEL CUAL EL “EL FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA” Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSOS Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA”; Igualmente anexo copia de las constancia y proposiciones, radicadas por los Honorables Congresistas y avaladas por el Gobierno Nacional y que fueron incluidas en el Texto Definitivo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera7 No.8-68 Ofc.234

Tel: 3824212 Fax: 3824216

www.senado.gov.co

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS DEL SENADO Y CÁMARA EN SESIÓN DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PROYECTO DE LEY No. 045 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL "FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA" Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Artículo 2. Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura. Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA), en adelante el "Fondo", como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Junta Administradora del Fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como presidente de la Junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Artículo 3. Objeto del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.

En desarrollo de su objeto el Fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. La Junta Administradora del Fondo

establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.

3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito.
4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación.
6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno Nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.

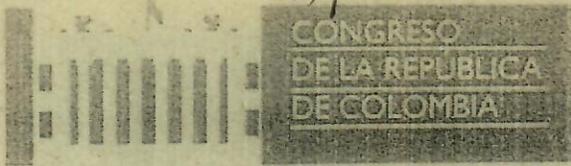
Artículo 4. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por un plazo máximo igual al inicial de duración o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.

Artículo 5. Recursos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito.
2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA).
3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo.
4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.
5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.
6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del "Fondo Plan todos somos Pazcífico" con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo FONBUENAVENTURA, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.



Apuntes *11/02/2017*

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CAMARA
Por medio del cual se crea el "Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura" y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura

Modifíquese el parágrafo 5 del Artículo 5. Recursos del Fondo, el cual quedara así:

Artículo 5. Recursos del Fondo. *El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:*

Parágrafo 5. *El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura se articulará a los planes, programas y proyectos de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo y deberá ser elevado a política pública, a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.*

De los honorables Congresistas,

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senador de la República

[Handwritten signature]
IVAN DUQUE MARQUEZ
Senador de la República

ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador de la República

[Handwritten signature]
ANDRES CRISTO BUSTOS
Senador de la República

[Handwritten notes and signatures]

9

Aprobado

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Art 5

Al texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 45 de 2017 Senado, 75 de 2017 Cámara "Por medio del cual se crea el "Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura" y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura"

Elimínese el numeral 6 y modifíquese el Parágrafo 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley, de la siguiente manera:

Artículo 5. Recursos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito.
2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (FONBUENAVENTURA).
3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo.
4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.
5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.
- ~~6. Los recursos provenientes del mecanismo de obras por impuesto de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.~~
- 7.6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

(...)

~~Parágrafo 3. El Gobierno nacional destinará los recursos correspondientes del Presupuesto General de la nación al Fondo, para la ejecución de los proyectos del Plan en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo. En todo caso el mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 será aplicable para la ejecución por parte de Fonbuenaventura de proyectos descritos anteriormente y que hacen parte del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura. El mecanismo de pago de obras por impuestos aplicará en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo autorice. Para ello, tendrá en cuenta que los recursos correspondientes al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas de que trata el artículo 238 de~~

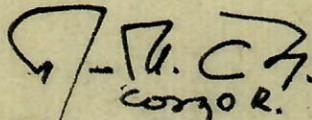
Cruz

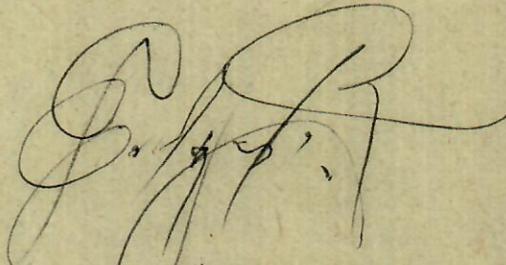
Proposición N°

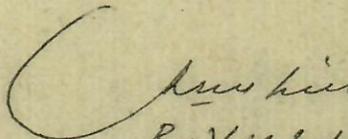
Proyecto de Ley N° 45 de 2017 Senado, 75 2017 Cámara; Por medio del cual se crea el fondo para el desarrollo integral del Distrito Especial de Buenaventura y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura".

Artículo Nuevo: La vigencia del Fondo y por ende de esta ley será indeterminada, hasta que se vaya cumpliendo los acuerdos de Buenaventura pactados el 6 de junio de 2017 entre el Gobierno Nacional y el comité cívico de Buenaventura.

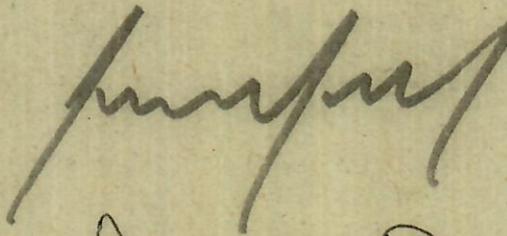
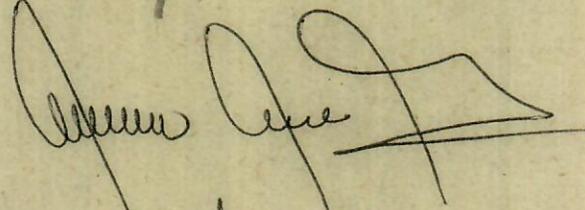
La suscriben,


Senador de la R.


Luis Pardo


R. Villalba - SENADOR


Alejandro Cárdenas
Asesor de Ases



A. Lopez

Proyecto de Ley F 045 / 2017 suato . 075 / 2017 cámara

Añadiremos un Párrafo al artículo 5

Párrafo: el Fondo creado en la presente ley deberá
Tener una Revisoría Fiscal que cumpla con los
Estándares Internacionales que rigen la materia de
cuentas!
Ejcm remisión

Oscar Darío Pérez

H.N. Piñero García

EDUARDO CEBALLOS

JUAN OUSE

AMA

G. Kawiret

Comunicaciones

Proposición

Adiciónese los párrafos 3 y 4 al artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CAMARA:

Artículo 7. Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura. La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho Plan para ser financiados con los recursos del Fondo.

Para la elaboración del Plan, el Gobierno Nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán comités técnicos sectoriales en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la junta para su aprobación, previa validación técnica del documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo.

La Junta aprobará el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura con sus correspondientes programas y proyectos. La junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en su proceso de formulación.

Este plan tendrá una duración de diez (10) años y contendrá metas con el objetivo de cerrar las brechas del Distrito de Buenaventura en los sectores de salud, vivienda, agua potable, saneamiento básico, servicios públicos, educación, medio ambiente, ordenación, apropiación, y conservación territorial, cultura, recreación y productividad, acceso a la justicia, Derechos humanos, derechos laborales, protección, atención a víctimas del conflicto armado, con énfasis en la reactivación de las actividades económicas ancestrales, las cuales deberán articularse con los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la acción estatal, definidos en los respectivos planes nacionales y territoriales de desarrollo, así como otros instrumentos de planeación, teniendo en cuenta los enfoques diferencial: étnico, generacional, de género y personas con discapacidad.

En todo caso, el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura contendrá políticas, estrategias, programas y proyectos que materialicen la totalidad de los acuerdos logrados entre el Gobierno Nacional y el Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio.

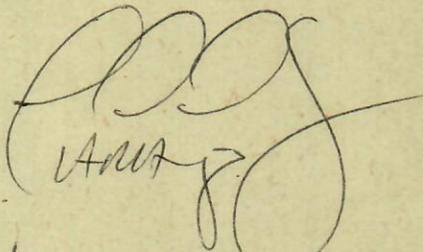
Parágrafo 1. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP), al igual que registrar los avances físicos y financieros en el mismo.

Parágrafo 2. La Junta Administradora del Fondo reglamentará los mecanismos especiales de evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de

avance de los proyectos y programas del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 3° Considerando la creación de la Región Administración y de Planeación Pacífico en el marco de los mecanismos de asociatividad entre entidades predispuestos por la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - LOOT) y sus respectivas competencias en relación a la gestión del desarrollo de los departamentos que la componen, el Plan Integral Especial Para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura estimará instancias y mecanismos de articulación con los objetivos, metas y prioridades de dicha entidad.

Parágrafo 4° Con el fin de fortalecer los ejercicios de planificación y ordenamiento en el distrito, el Plan Integral Especial Para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura contemplará la articulación con concepciones y líneas de acción dispuestas en: la Ley 1454 de 2011 en cuanto a los Planes de Ordenamiento Territorial y por ende el alcance del Plan de Ordenamiento Territorial del distrito; el Decreto 893 del 2017 para el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Pacífico Medio; y la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) y su relación con el Plan de Desarrollo Distrital de Buenaventura.



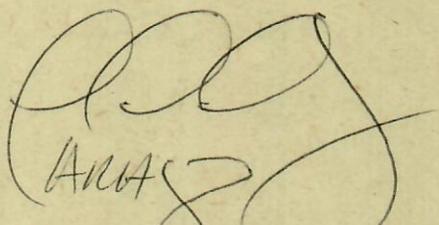
H.S. FERNANDO ARAÑO

Comisión

Proposición

Adiciónese la siguiente frase al paragrafo 5 del artículo 5 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CAMARA, el cual quedará así:

Parágrafo 5. El Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, hará parte integral de los Planes Nacionales de Desarrollo y será articulado con los Planes de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, con el Distrito de Buenaventura **y los distintos ejercicios de planeación territorial que conciernen al municipio.** El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura será una política pública y se regulará a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.



H.S. FERNANDO ARISUYO